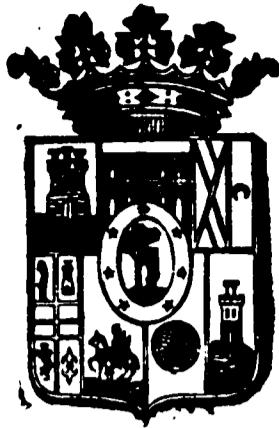


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. Jesús Requena Ortiz, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 19 de Mayo, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral de plomo que tendrá por nombre «Mi Loly», sita en el punto llamado Humbrías, Dehesa de Fontanguila, término municipal de Robledo de Chavela. El terreno registrado linda, por todos sus rumbos, con terrenos de la citada Dehesa.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo punto que sirvió para la mina «La Cuarta», hoy caducada, o sea la tercera etapa de la mina «Eusebio y Elena». Desde dicho punto de partida, en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª etapa; des de 1.ª a 2.ª se medirán, al Este, 600 metros; de 2.ª a 3.ª se medirán, al Sur, 200 metros, y de ésta, al Oeste, 600 metros, quedando cerrado el primer tro del terreno que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Robledo de Chavela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Junio de 1925.

Pedro Pérez

(Núm. 1.916)

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 86

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado «La Hinojosa».

Zona declarada infesta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infesta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infesta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 15 de Junio de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 1.928)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Intervención

#### AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Julio próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de Junio de 1925.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

(Núm. 1.991)

#### CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 125 del Estatuto Provincial y

en cumplimiento de lo dispuesto en el 88 del mismo, se convoca al Pleno de la Diputación para celebrar, el día 1.º de Julio próximo, a las once y media de su mañana, en su Casa Palacio, a sesión inaugural del primer período semestral del próximo año económico de 1925-26.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del referido Estatuto, se hace público por medio del presente.

Madrid, a 23 de Junio de 1925.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

(Núm. 1.995)

### FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 18 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de las arpilleras que se consideran necesarias para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública arpilleras que se consideran necesarias para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, o no consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de

Arpilleras grandes, 1,50 largo por 1,70 ancho, 5.000.

Arpilleras medianas, 2,00 largo por 1,20 ancho, 1.200.

Arpilleras pequeñas, 1,60 largo por 1,05 ancho, 800.

Arpilleras grandes, 1,50 largo por 1,70 ancho, 2.500 (para recibos de contribuciones y cédulas personales).

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de arpilleras que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir las arpilleras objeto de suministro, serán las siguientes:

Serán de fabricación nacional, confeccionadas con hilo de estamado de buena calidad, que no habrá de tener en ningún punto doble grueso del que corresponda al número del hilo, ni será inferior a la cantidad del mismo.

La tela de la arpillera tendrá cinco hilos de trama por centímetro de longitud y cinco hilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas, en que dicho número de hilos deba ser doble.

Por cada metro cuadrado habrá 1.000 metros de hilo, con un peso para esta longitud de 250 gramos, debiendo, por tanto, ser el hilo del número 2 del sistema francés.

Serán desechadas las arpilleras que no reúnan las condiciones expresadas en esta cláusula.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los diez días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las arpilleras serán reconocidas para su admisión en dicho establecimiento

a presencia del contratista o persona que legítimamente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tercero día por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.<sup>a</sup>

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificárselo el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de arpilleras desechadas en los plazos fijados en la condición 4.<sup>a</sup>, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las arpilleras que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará al interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de arpilleras que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refleje la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de

ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de las arpilleras que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.<sup>a</sup> o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.<sup>a</sup>

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe de las arpilleras que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.<sup>a</sup>, capítulo XI, artículo 2.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en

que haya ofrecido entregar cada arpillera, represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domi-

ilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario con-

signará los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión promotora de la producción nacional.

**REGLAS PARA LA SUBASTA**

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que viene cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar además la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que

no se acompañe tal certificación. Asimismo deberá presentar el licitador el poder que acredite su personalidad, si no obra en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada arpillera contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada arpillera de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

**Modelo de proposición**

Don... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... o en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número... fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 5.000 arpilleras grandes, 1.200 medianas, 800 pequeñas y 2.500 grandes, para recibos de contribuciones y cédulas personales, con destino a dicha Fábrica, durante el ejercicio económico de 1925-26, y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada arpillera de las clases expresadas, a los precios siguientes:

Arpilleras grandes, a... pesetas... céntimos (en letra).

Arpilleras medianas, a... pesetas... céntimos (en letra).

Arpilleras pequeñas, a... pesetas... céntimos (en letra).

Arpilleras para recibos de contribuciones y cédulas personales, a... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado, que acepta sin alteración, y haciendo constar que las arpilleras a suministrar procederán del establecimiento sito en... propio de D... que vive calle... núm...

(Fecha y firma del interesado)

(Núm. 1.987) (E.--595)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación del cargo de Justicia Municipal que ha sido declarado vacante por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

**MADRID CAPITAL**

JUZGADO MUNICIPAL

DEL DISTRITO DEL CENTRO

Fiscal Municipal.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido y a efectos de lo dispuesto en el Real decreto del Direc-

torio Militar, de fecha 30 del mes de Octubre de 1923.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Secretario de gobierno,  
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,  
Santiste  
(Núm. 1.986)

Juzgados de primera instancia

HO PICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en auto dictado en el juicio universal promovido por el Procurador D. Antonio Guisasaola, en nombre y representación de D. Antonio Gras López, con el Banco Peninsular Hipotecario, sobre declaración de concurso necesario de acreedores, ha declarado en dicho estado legal a la expresada entidad, habiendo acordado publicar esta declaración por medio del presente edicto, del que se fijarán copias en el tablón de anuncios de dicho Juzgado, insertando otras en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y se previene que nadie haga pagos a la entidad concursada, bajo pena de detenerse por ilegítimos, debiendo hacerse dichos pagos al depositario nombrado don Francisco Alonso Alvarez, y en su día a los síndicos que se nombren, y se cita a los acreedores del expresado Banco Peninsular Hipotecario, a fin de que se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos, si vieren convenirles, sin perjuicio de la convocatoria que se hará tan luego como se presenten los estados que previene el artículo mil ciento ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—834)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, se tramitan autos ejecutivos que se encuentran hoy en la vía de apremio promovidos por el Procurador don Francisco Brualla, en representación de D. Eusebio Sánchez y Martínez, de esta vecindad, contra D. Eduardo Hugas Verges, del propio domicilio, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos en providencia de esta misma fecha y a instancia de la parte ejecutante, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, todos los bienes muebles, ropas y efectos de la propiedad del demandador y embargados a éste, que han sido tasados pericialmente en junto en la cantidad de veintiséis mil novecientos sesenta y nueve pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del próximo Julio, a las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del precio de tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que el coche automóvil, marca «Farman», se encuentra depositado en poder de D. Miguel de Morales y Romero, domiciliado en la calle de Torrijos, setenta y ocho, principal, y los restantes bienes en poder de D. Antonio Fernández Cafiaveral, con domicilio en la calle de la Encarnación, número ocho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

Franco Fabié

(A.—835)

### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy y en autos ejecutivos que sigue D. Eugenio Angoso San Román, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola, contra D. Nicasio Terol, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de nueve mil pesetas en que han sido tasadas, o sea por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas, quinientas piezas de tiras bordadas, saizas, de cuatro metros veinte centímetros de largo, y quinientas piezas de encaje, valencienas, de once metros cada una.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día trece de Julio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de las referidas seis mil setecientos cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Nicasio Terol, calle de la Montera, número cuarenta y tres, principal derecha, donde podrán examinarlos los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. D. del Sr. Infante,  
Alejandro Moraleda

V. B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—835)

### Dirección General de Seguridad

#### Secretaría.—Hospederías

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por doña Rosario Meana Castañeda, domiciliada en la calle de San Agustín, número 6, principal, contra providencia de esta Dirección General fecha 5 del actual, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por ejercer la prostitución clandestina.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedi-

miento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890 dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

El Director General,  
Pedro Bazán

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 del pasado Mayo, con sanción del Pleno en la de 13 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el suministro de leche de vacas para la institución municipal de Puericultura durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—600)

### AGENCIA EJECUTIVA

#### AUXILIAR

Don Federico Martínez Peña lver,  
Agente Ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de la zona de Navalcarnero.

Providencia decretando el embargo de bienes

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas.

Nombres y apellidos de los deudores, fincas que se designan como pertenecientes a los mismos

Doña María González Sáiz.—Una finca destinada a cereales en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y paraje llamado «Tablado», de haber 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Narcoisa Sáez; Este, Victoria de León; Sur, Narcoisa Sáez; Oeste, camino de Humanes a Aravaca, con un líquido de 49,18 pesetas.

Don Inocencio Díaz Aguado.—Una finca destinada a cereales en término de Pozuelo de Alarcón, paraje llamado «Batánera», de haber una hectárea, 48 áreas, 38 centiáreas; que linda: Norte, vínculo de Húmera; Este, María de la Peña; Sur, Manuel Barrio; Oeste, Mayorazgo de Gómez del Cardillo, con un líquido imponible de 58,49 pesetas.

Lo que se notifica por medio del Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores comprendidos en la presente relación.

En Pozuelo de Alarcón, a 24 de Junio de 1925.

El Agente Ejecutivo Auxiliar,  
Federico Martínez

### Tesorería-Contaduría de Hacienda

#### DE LA

#### PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de premio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Tesorero Contador,  
Eufasio Belda

#### Deudores que se citan:

Don José García.—D. Manuel Ruiz. Saturnino Alonso.—Eufasio Gil.—Antonio Martínez.—Andrés Cáceres. José Boyero.—Pedro Fernández.—Francisco Soriano.—Ambrosio Asensio.—Rafael y Nicasio Alameda.—Emiliano Ortega.—Humberto Savoini. Marcelino Oliveros.—Lucas Nieto.—Jesús Sánchez.—Mariano Sánchez Raxach.—Kursal Ideal Room.—Sociedad Española de Tráfico Aéreo.—Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.—D. Juan Planas y Camps, y D. Vicente Patuel.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE

### TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE MADRID

#### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre Madrid y Fuenlabrada, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 20 del actual hasta el 20 de Julio próximo inclusive, a las diecinueve horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 30 de Julio de 1925, a las diecinueve horas, en el Gobierno Civil de Madrid, y ante una Comisión de esta Junta.

Madrid, a 15 de Junio de 1925.

El Secretario,  
(Firmado)

#### Modelo de proposición que se cita:

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos con motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y atribuir al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) ... la fianza de ... pesetas.

..., a ... de ... de 192...

(1) Cítese las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos.

(Núm. 1.982)

(E.—594)

### SOCIEDAD ESPAÑOLA

#### DE

### CONSTRUCCIONES METALICAS

Desde el día primero de Julio próximo se pagarán los intereses de las Obligaciones que tiene esta Sociedad en circulación contra cupón número treinta y cuatro, del cuatro y medio por ciento, y cupón veinte, del seis por ciento, deduciéndose la parte que corresponda por los impuestos vigentes.

Dicho pago se efectuará en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo.

Bilbao, Banco Urquijo Vascongado. San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Barcelona, Banco Urquijo Catalán.

Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Bilbao, veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Consejo de Administración

(A.—832)

### SUBASTA DE FINCAS

#### SIETE PUERTOS

en San Emiliano (León), pertenecientes a la Fundación Sierra Pambley. Pastos superiores para ganado fino transhumante. Capacidad libre, cinco mil ochocientas cabezas. Subasta en León: plaza Catedral, once, el veinte de Julio próximo, diez mañana. Descripción, tasación y condiciones, manifiestos en Martínez Campos, catorce, Madrid.

(D.—117 ter)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 24.—Teléfono J-798